

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000002-2021-P-CE-PJ



Artículo Primero.- Disponen que en los casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que impide intervenir en un proceso jurisdiccional a los jueces titulares o provisionales de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Presidente de cada Colegiado procederá a llamar a los jueces en el siguiente orden:

- a) La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente llamará a los Jueces de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.
- b) La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria llamará a los Jueces de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.
- c) La Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria llamará a los Jueces de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.